

Resolución Administrativa RARR-ANH-DJ N° 0094/2016  
La Paz, 08 de agosto de 2016

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ No. 0094/2016

La Paz, 08 de agosto de 2016

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

El recurso de revocatoria interpuesto por la Estación de Servicio "ESTAGAS II S.R.L." (Estación), cursante de fs. 50 a 52 de obrados, contra la Conminatoria de Pago de 25 de abril de 2016, cursante a fs. 48 de obrados, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Agencia), sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y;

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Administrativa ANH N° 0544/2014 (RA 0544/2014) de 11 de marzo de 2014, cursante de fs. 31 a 36 de obrados, la misma resolvió lo siguiente: "PRIMERO: Declarar PROBADO el cargo de fecha 03 de diciembre de 2013 formulado contra la Empresa Estación de Servicio de GNV "ESTAGAS II S.R.L."..., por ser responsable de alterar los instrumentos de medición,... TERCERO.- Imponer a la Estación de Servicio de GNV "ESTAGAS II S.R.L."... monto que asciende a Bs. 36.079,15 (Treinta y Seis Mil Setenta y Nueve 15/100 Bolivianos)... CUARTO.- El monto total de la sanción (multa) pecuniaria impuesta en el artículo anterior, deberá ser depositado por la Estación de Servicio de GNV "ESTAGAS II S.R.L."..., dentro del plazo de setenta y dos (72) horas, computables a partir del día siguiente hábil de la notificación con la presente resolución, bajo apercibimiento de aplicársele lo determinado en el artículo 70 del Reglamento... es decir se procederá a sancionar con una multa adicional equivalente a \$us 5.000 (Cinco Mil 00/100 Dólares Americanos),....". La mencionada RA 0544/2014 fue notificada el 24 de marzo de 2014, conforme se evidencia a fs. 37 de obrados.

### CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a la Resolución Administrativa 0544/2014 de 11 de marzo de 2014, la Estación mediante Nota de 31 de marzo de 2014, cursante a fs. 38 de obrados, adjuntó el pago por la suma de Bs. 36.079,15.

### CONSIDERANDO:

Que mediante Conminatoria de Pago de 25 de abril de 2016, (fs. 48), la agencia conminó a la Estación al depósito de la multa adicional de \$us 5.000.- por haber realizado el depósito de la multa de Bs. 36.079,15 fuera del plazo establecido en la RA 0544/2014. La citada Conminatoria fue notificada el 27 de abril de 2016, conforme consta por la diligencia cursante a fs. 49 de obrados.

### CONSIDERANDO:

Que entrando al análisis de los elementos substanciales, se establecen los siguientes fundamentos jurídicos:

1. El principio de legalidad constituye el sometimiento de la administración pública al bloque jurídico, comprendiendo la condición de que la administración debe actuar siempre con arreglo al derecho, en que toda la actividad administrativa debe realizarse conforme a los preceptos de la normativa vigente aplicable y a los límites por ella señalados.

La RA 0544/2013 dispuso en su artículo cuarto que el monto total de la sanción, deberá ser depositado por la Estación, dentro del plazo de setenta y dos horas, computables a partir del día siguiente hábil de la notificación con la mencionada resolución, bajo apercibimiento de aplicársele lo determinado en el artículo 70 del Reglamento, es decir se procederá a imponer una multa adicional equivalente a

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo. Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Lora N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

\$us.5.000. Dicha RA 0544/2014 fue notificada el 24 de marzo 2014 (fs. 37). Por lo que la Estación debió depositar la sanción de Bs. 36.079,15 hasta el 27 de marzo de 2014.

Sin embargo, conforme consta por la Nota de 31 de marzo de 2014 (fs. 38) la Estación realizó el depósito el 31 de marzo de 2014, es decir fuera de plazo otorgado por la RA 0554/2014.

En consecuencia, la agencia mediante Auto de Conminatoria de Pago (fs.48) de 25 de abril de 2016, dispuso que: "...la empresa Estación de Servicio de GNV "ESTAGAS II S.R.L. realizó el depósito de la multa fuera del plazo establecido en la Resolución Administrativa ANH 0544/2014 de 11 de marzo de 2014 y al amparo del artículo 70 del Reglamento, deberá realizar el depósito de la multa adicional de \$us 5.000 (Cinco Mil 00/100 Dólares Americanos)... bajo apercibimiento de iniciar el proceso de cobro coactivo fiscal".

**2.** La recurrente señala que por el principio de procedimiento punitivo establecido en el art.76 de la ley 2341, no se podrá imponer sanción administrativa alguna a las personas, sin la previa aplicación del procedimiento punitivo y que la infracción de no pagar la multa dentro del plazo se habría generado en marzo de 2014 y la conminatoria de 25 de abril de 2016 – objeto del presente recurso de revocatoria - se habría notificado el 27 de abril de 2016, por lo que entre el supuesto generador de responsabilidad y la notificación de cargo habría transcurrido más de dos años, situación que configura la Prescripción conforme lo prevé el Art. 79 de la Ley 2341.

Con carácter previo corresponde determinar que: i) Las infracciones son aquellas acciones y omisiones dolosas o culposas tipificadas y sancionadas en el ordenamiento jurídico. El responsable de la infracción es pasible a una sanción establecida en la norma correspondiente, el fundamento de la imposición de una sanción en sentido estricto es el reproche por haber vulnerado el ordenamiento jurídico, es uno de los elementos principales del ámbito jurídico y ha sido creada para representar el castigo que puede recibir un sujeto como consecuencia del sometimiento de algún tipo de infracción, en el caso específico el incumplimiento al Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículo a GNV aprobado mediante Decreto Supremo No 27956 de 22 de diciembre de 2004, y ii) La multa adicional es un mecanismo para lograr la ejecución de los actos administrativos puesto que surge del incumplimiento a una obligación (no haber pagado en plazo la sanción de Bs. 36.079,15 establecida en la RA 0544/2014), la finalidad de la multa adicional no es sancionar una conducta antijurídica, sino forzar el cumplimiento de una obligación impuesta por la administración, tiene su cabida en los supuestos de la ejecución de un acto administrativo que le sirve de precedente y cobertura, no requiere la tramitación de un expediente administrativo ad hoc, siendo suficiente la acreditación del incumplimiento.

Conforme a lo indicado precedentemente, se concluye que en el presente caso y ante el incumplimiento de no haber depositado la sanción impuesta mediante la RA 0544/2014 dentro del plazo establecido de 72 horas de notificada la misma, el ente regulador procedió a imponer una multa adicional de \$us 5.000, quedando establecido que dicha multa adicional por su naturaleza y aplicación no constituye una sanción y por consiguiente no le es aplicable el procedimiento punitivo, que es lo que confunde la recurrente.

**2.1** Por otra parte, cabe establecer si en el presente caso es aplicable el art. 79 de la Ley 2341 (prescripción) con relación a la multa adicional.

El artículo 79 (Prescripción de Infracciones y Sanciones) de la Ley 2341 establece que: "Las infracciones prescribirán en el término de dos (2) años. Las sanciones impuestas se extinguirán en el término de un (1) año. La prescripción de las sanciones quedará interrumpirá mediante la iniciación del procedimiento de cobro...".

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo. Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

Resolución Administrativa RARR-ANH-DJ N° 0094/2016  
La Paz, 08 de agosto de 2016

En este sentido cabe establecer que el artículo 79 citado precedentemente contempla únicamente las prescripciones de las infracciones y sanciones, no así la multa adicional – objeto del presente Recurso de Revocatoria – por lo que lo pretendido por la recurrente debe ser rechazado por su manifiesta improcedencia, puesto que la citada normativa legal resulta inaplicable al caso que nos ocupa. Cabe establecer además, que la multa adicional viene a constituirse en una obligación accesoria, toda vez que la misma surge o es consecuencia del incumplimiento de una obligación principal, es decir que lo accesorio sigue la suerte de lo principal. En este entendido, si acaso la obligación principal no se ha extinguido ello conlleva implícitamente a que la obligación accesoria no pueda extinguirse. En conclusión, y al no haber operado la prescripción de la sanción principal impuesta por la RA 0544/2014, la pretendida prescripción de la multa adicional resulta inaplicable en el caso presente.

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones que la ley le confiere, conforme a lo dispuesto por el inciso i) del artículo 10 de la Ley 1600, y conforme a lo dispuesto por el artículo 89 del D.S. 27172,

**RESUELVE:**

**UNICO.** Rechazar el Recurso de Revocatoria contra el Auto de Cominatoria de Pago de 25 de abril de 2016, de conformidad a lo establecido por el inciso b), parágrafo II del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. 27172.

Notifíquese mediante cédula.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*Hugo Eduardo Castedo Peinado*  
Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS